



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 20 /23

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por las/os postulantes Dres. Cristhian Adrián BARRETO; Antonela BENTIN; Walkyria BERTOLI; Ricardo Ariel BONATO; Victoria CARGNEL; Amílcar CLARET; Juan Pablo GEROMETTA; Norberto Emanuel ORUE; Natalia Elizabeth PAEA; Florencia CARGNEL; María Stefania BONAZZOLA; Paulina Eugenia DI PRETORIO; Malvina RODRIGUEZ; Erika Melisa GAGGION; en el trámite del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Paraná (TJ 230), Concepción del Uruguay (TJ 231), Victoria (TJ 232), Gualeguaychú (TJ 233) y Concordia (TJ 234), en los términos del Art. 18 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Conf. Resolución DGN N° 1292/2021) y;

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación del postulante Cristhian Adrián BARRETO:**

En cuanto a la consigna 1, entendió que el Tribunal no había valorado que en su examen “la manifestación efectuada respecto del deber de asistencia consultar, el cual sí es advertido por el suscripto en el examen y se ha valorado positivamente en otros exámenes”, otorgándose mayor puntaje.

Asimismo, que el Tribunal no “valora la advertencia realizada por el suscripto de la falta del necesario deber de diligencia reforzado por el Tribunal, contenido por la Convención Americana de Derechos Humanos y la convención ‘Belem do Pará’, el cual se funda en la condición de vulnerabilidad demostrada por la asistida durante su declaración testimonial”.

Tampoco se “valoró en forma específica por parte del Excmo. Tribunal la reserva del caso federal efectuada por el suscripto, la cual sí fue valorada específicamente en otros exámenes”.

Requirió que se otorgue 18 puntos por la consigna 1.

Respecto de la consigna 2, sostuvo que no se había valorado adecuadamente “la información brindada a la víctima respecto de las formas de intervención en el proceso”, ni “la mención efectuada por el suscripto en relación a la posibilidad de solicitar medidas de protección y resguardo”, extremos que fueron valorados expresamente en el dictamen respecto de otros postulantes. Y tampoco “la posibilidad de ejecución en instancia ulterior de las medidas oportunamente tratabadas para resguardar los bienes a los fines de garantizar la reparación integral a las víctimas”. En cuanto a este último planteo arguyó que “no ha sido referenciado por ninguno de los postulantes” y que el Tribunal no hizo mención de la “etapa de ejecución posterior referenciada, pero, sin embargo, ha concluido otorgarme un sustancialmente menor (el 50% del total) que al resto de los postulantes que no lo mencionaron”.

Consideró que en tanto el dictamen “*ponderó en forma positiva toda la devolución*”, la asignación de 10 puntos en la consigna era insuficiente y arbitraria, habiendo obtenido superiores puntajes otros postulantes con “*idéntico desarrollo*”.

Por último se refirió al caso no penal, para sostener que si bien había errado la vía elegida otros postulantes habían recibido mayores puntajes “*en idénticas condiciones (equivocación de la vía procesal elegida) e incluso remarcando la falta de argumentación y desarrollo más allá de la equivocación de la vía, lo cual, en mi caso desarrollé y fundamenté el mismo, incluyendo citas normativas, jurisprudenciales, requisitos de admisibilidad, Beneficio de Litigar sin Gastos y reserva del Caso Federal*”. Procedió a comparar con otros postulantes, solicitando que se eleve en su caso la calificación a 16 puntos.

#### **Impugnación del postulante Amílcar CLARET:**

Comenzó por referirse al caso penal consigna 1, señalando que en “*primer lugar, quiero objetar que en otro examen se ha señalado positivamente: ‘Advierte sobre el derecho de asistencia consular’ (verbigracia examen 6) cuando su inexistencia no surge del relato y permanentemente se solicitó a los postulantes: ‘no agregar elementos que no surjan del caso’*. Amén de ello, la defensa asistió a Carolina Paz desde la indagatoria, o sea, podría dar lugar a una respuesta contraria vinculada a la ‘teoría de los actos propios’. A modo de ejemplo: tampoco surge que haya habido, o no, un requerimiento de instrucción (art. 188 CPPN). De esta forma es claro que de plantear un *ne procedat ex officio* se estaría agregando elementos que no surgen. No creo que sea justo ponderar positivamente cuestiones que se plantean en función a elementos inexistentes en el caso pues se perjudica a quien de buena fe se ciñe a las reglas”.

A continuación criticó que en su examen, el dictamen señalara que “*se advirtieron varios de los cuestionamientos que propone el caso en orden a la calificación legal*” cuando “*en rigor se agotaron los mismos o al menos aquellos mínimamente viables e idóneos*”.

Respecto del caso no penal expresó que “*es aquí donde está el agravio más fuerte pues el Dictamen señaló: ‘Plantea una dispensa judicial por ‘desamparo’ pero no especifica las causales de excepción por razones humanitarias y de reunificación familiar’*. Es correcto que planteé una dispensa por riesgo de ‘desamparo’ la que puede ser realizada en etapa judicial de apelación. En orden a ello invoqué Fallos 345:905 de donde tomé concepto de dispensa por ‘desamparo’. Este un reciente leading case por lo que en el examen no se hizo una cita extensiva de las partes pertinentes. Creo que la invocación con el pedido de solución fue contundente para la resolución del caso porque las aristas son idénticas”. También sostuvo que en su examen tal idea se vio robustecida con la cita del precedente “Frometea Ulloa” de la CNACAF. Así, entendió que “*invoqué la jurisprudencia más precisa posible -expusé de qué trataba el planteo de la defensa en esos casos- por lo que, respetuosamente, considero que: la causa de ‘razón humanitaria’ (léase desamparo) como la de ‘reunificación familiar’ sí han quedado de forma manifiesta y textual en el examen. Por lo expuesto, obsérvese que nuevamente se me perjudica por ceñirme a la consigna, pues, en mi examen no agregué elementos, me limité a exponer sólo cuestiones jurídicas que se correspondían a la solución del caso y evité repetir cuestiones fácticas de índole histórico-familiar o sanitaria que ya venían planteadas por quien me precedía en la defensa*”.

Solicitó la revisión de los puntajes recibidos.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Impugnación del postulante Juan Pablo**

**GEROMETTA:**

Con relación a la consigna 1, solicitó la adición de 5 puntos, en tanto “*de la comparación con las pruebas de oposición de los postulantes 18 y 41, solamente se observaría como diferencia la existencia de un planteo de tipo sustancial referido a la tenencia de estupefacientes para consumo personal, mediante la aplicación de los precedentes ‘Arriola’ y ‘Vega Giménez’ de la CSJN*”. También sostuvo que “*más allá de omisión en encarar el caso respecto a los precedentes ‘Arriola’ y ‘Vega Giménez’ de la CSJN, no resulta menor afirmar que se ha desplegado un planteo de fondo subsidiario, de tipo sustancial, vinculado a la falta de adecuación típica de la figura enrostrada, por ausencia de pericia química capaz de determinar que estamos en el caso ante una sustancia estupefaciente en los términos del art.77 del CP. Por lo dicho, dado que mediante tal planteo se han pretendido, en términos concretos, los mismos fines y efectos, que es la desvinculación del proceso penal por la vía de planteo sustancial, no se justifica la reducción de 12 (doce) puntos en aquella consigna*”.

Respecto de la consigna 2 consideró que “*tampoco surgen los motivos por los cuales se otorgaron trece (13) puntos, de un total de 20 (veinte) a asignarse, siendo que fueron abordadas todas las cuestiones atinentes a la consigna, y de una comparación de las devoluciones y exámenes de los postulantes 18 y 41, a quienes se les asignaron dieciséis (16) y diecisiete (17) puntos, respectivamente, surge que ambos postulantes obtienen una devolución similar, siendo que, el postulante 18 cita erróneamente la Res. DGN 1459/18 para fundar la intervención del DPV, siendo que aquella solo resulta de aplicación en jurisdicciones donde aún no está en funciones un DPV*”.

Solicitó que se le otorgue el máximo puntaje o al menos 6 puntos adicionales.

**Impugnación de la postulante Malvina RODRIGUEZ:**

Con relación a la consigna 1 sostuvo que “*más allá de las diferencias de planteos o citas realizados, todos los exámenes a los que se le asignaron mayor puntaje que a quien suscribe, se apoyan en un similar basamento de normas y precedentes jurisprudenciales, así como también una idéntica solución a la requerida por mí*”. También señaló que “*observo que en la devolución de mi examen no se ha valorado: el pedido de exclusión probatoria y la manifestación efectuada respecto a la falta del deber de debida diligencia reforzado con cita normativa y jurisprudencial, como sí fueron valorados, por ejemplo en el correspondiente a la clave N° ‘33’*”. Solicitó la asignación de 17 puntos.

Luego se refirió a la consigna 2 sosteniendo que no se había valorado adecuadamente la información brindada a la víctima respecto de las formas de intervención en el proceso y que en otros exámenes “*se valora expresamente la información respecto a las formas de constitución dentro del proceso penal, otorgándose en TODOS los casos un mayor puntaje que el que se me otorgó, lo cual entiendo, podría resultar arbitrario*”. Refirió aquí otros extremos que según su

parecer no habían sido valorados por el Tribunal (posibilidad de solicitar medidas de protección y resguardo, posibilidad de solicitar reparación integral) “*las cuales sí han sido valoradas específicamente en otros exámenes*”, recibiendo en esos casos mayores puntajes. Otro tanto sostuvo con relación a la falta de valoración respecto de la “*información brinda por la suscripta a la víctima respecto de la existencia del (CENAVID) y el tipo de ayuda que podrían brindarle allí*”. Expresó que “*si bien pudieron existir algunas faltas en el desarrollo del tema, las mismas NO FUERON REFERENCIADAS por el Tribunal, por lo que entiendo que el puntaje asignado (6 puntos) equivalente tan solo al 25% del puntaje total para la presente consigna es insuficiente, solicitando por ello la elevación del puntaje a un total de DIECISEIS (16) PUNTOS*”.

Con relación a la consigna 3 sostuvo que “*si bien pudieron existir algunas faltas en el desarrollo del tema, el puntaje recibido (9 puntos) equivalente tan solo al 10% del puntaje total para la presente consigna es insuficiente*”.

En cuanto a la crítica referida a la falta de mención de DESC u Observaciones Generales aplicables al caso, señaló “*dichos postulados fueron mencionados por quien suscribe ya que además de hacer referencia a la situación de vulnerabilidad de la comunidad y cité los artículos de los tratados internacionales que protegen cada uno de los derechos a los fines de no extralimitarme del espacio asignado para el desarrollo de la consigna*”.

Comparó su examen con el N° 56, indicando que “*el Tribunal le asignó un puntaje mayor cuando su desarrollo fue menos extenso y habiendo cometido los mismos errores que quien suscribe*”.

También cotejó con el examen 29 (tema 2), para sostener que “*la postulante referida, yerra en casi la totalidad de la consigna, sin embargo el Tribunal le otorga QUINCE (15) PUNTOS*”.

Asimismo, “*entiendo que el Tribunal no ha valorado la cita de la normativa que invoqué al momento de abordar el caso en cuanto a la actividad territorial, ya que ninguno de los otros postulantes a los que se le asignó un puntaje mayor lo ha mencionado*”.

Solicitó la asignación de 16 puntos.

**Tratamiento de las impugnaciones de los postulantes  
Cristhian Adrián BARRETO; Amílcar CLARET; Juan Pablo GEROMETTA y Malvina RODRIGUEZ:**

Comenzará este Tribunal por señalar que el dictamen de evaluación resulta una apretada síntesis de aquellas cuestiones que su acierto, yerro u omisión, merezcan una mención especial, pero de ningún modo podría ser visto como la enumeración exhaustiva de todos y cada uno de los extremos ventilados en cada examen; de ahí que la queja referente a la falta de mención en el dictamen como base para pedir el aumento en la calificación, no puede prosperar.

Por otra parte, repárese en el hecho de que tratándose de un examen técnico, era esperable que los postulantes argumentaran en torno a los intereses que le tocaba representar, del modo más amplio posible, atacando las distintas aristas que presentaba el caso. En este sentido es dable destacar que cada examen ha sido analizado como un todo (en cada consigna). Al respecto cabe puntualizar que toda vez que los casos resultan idénticos en cada turno de examen, era posible que los distintos postulantes (en cada turno de examen) advirtieran similares extremos que contenía el examen. Así la mera introducción de tal o cual planteo no necesariamente llevará a la misma



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

puntuación, en tanto no se trata de una operación aritmética en torno a la cantidad de puntos advertidos, sino que en mayor medida, se estará frente al modo en que tales cuestiones fueron introducidas, la argumentación aportada para sostener una determinada postura, el sustento normativo, jurisprudencial y/o doctrinario.

Las comparaciones realizadas resultan parciales y no pueden sustentar la elevación de puntuación pretendida.

Respecto de las cuestiones introducidas en sus exámenes, una nueva lectura de estos, convencen a este Tribunal de la justicia de las calificaciones otorgadas, en tanto representan la entidad de aquellos, y que no se modificará.

No se hará lugar a las impugnaciones planteadas.

**Impugnación de la postulante Antonela BENTIN:**

Solicitó al Tribunal que reconsideré el puntaje otorgado “*en tanto considero que no se corresponde con las argumentaciones volcadas en el examen de referencia*”.

Con referencia a la consigna 2, destacó que ningún postulante obtuvo el puntaje máximo y que en el caso del tema que se le asignó por sorteo la calificación más alta fue 16 puntos, mientras que ella obtuvo 15. Al respecto señaló que “*evaluando los argumentos esgrimidos por los diferentes participantes, no se advierte, en mi caso puntual la baja de 5 puntos. Es decir, el Jurado no ha expresado que planteo falta o que se ha omitido. De hecho, el participante nro. 43 se le ha asignado la misma calificación, y ha omitido -a diferencia de esta participante-, solicitar medidas de pruebas que puedan coadyuvar al a investigación y a la identificación y/o participación de otras personas*”.

Respecto del caso no penal entendió que “*tampoco se menciona que planteo he omitido -más que la reserva del caso federal-, motivo por el cual se me han descontado 10 puntos*”.

Comparó las calificaciones recibidas por otros postulantes (superiores) pese a haberse observados falencias en el dictamen (“escaso desarrollo de los argumentos”, “menciona la necesidad de intervención de la Defensoría de Menores”).

Concluyó que “*de la comparación con otros participantes – con más puntaje- surge que han realizado fundamentaciones escasas, omitieron algo fundamental del planteo -como las razones humanitarias-, o darle intervención al área de problemática social de la DGN. Considero, entonces, que ha existido una desigualdad en la evaluación en perjuicio de esta postulante que se pretende subsanar por esta vía, máxime cuando -insisto- en las correcciones que se han formulado a otros concursantes -calificados con notas superiores- se vislumbran defectos sustancialmente mayores. Es por ello que, solicito se me adicione más puntaje, o en su defecto el mismo puntaje que la participante nro. 22 (total de 24 puntos)*”.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Antonela BENTIN:**

En relación con la impugnación formulada, luego de una relectura crítica y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja. Por estos motivos, se le adicionan 2 (dos) puntos en el caso penal, consigna nro. 2, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos, y en el caso no penal, se le adicionan 3 (tres) puntos, por lo que corresponde calificarla con 23 (veintitrés) puntos.

**Impugnación de la postulante Walkyria BERTOLI:**

Comenzó su exposición señalando que “*entiendo que se les otorgó el puntaje correspondiente*” a cada una de las consignas de su examen.

En cuanto a la consigna 1 destacó que la “*devolución efectuada a mi examen en dicha consigna fue positiva, por lo que no se advierte la diferencia con el puntaje máximo de 20 puntos. Nótese que no se evidencian en dicho dictamen faltas u omisiones que esta postulante haya efectuado*”.

Apuntó que “*no se tuvo en cuenta que advertí la perspectiva de género aplicable al caso, señalando las vulnerabilidades específicas de Carolina Paz, con cita doctrinaria y jurisprudencial (cotejo con la devolución del examen 29)*”. Asimismo, expuso que había señalado que “*la Sra. Paz era extranjera, y que ello podía ser un impedimento u obstáculo para que se otorgara su libertad, por lo que cité jurisprudencia atinada en materia de arraigo (Hill y Hill c. España), a fin de fundar la ausencia de riesgos procesales, entre otras cuestiones. Esta cuestión no fue advertida en otros exámenes*”.

Con relación a la consigna 2 expuso que “*el dictamen luce favorable, por lo que no se comprende cuál fue el error o la omisión en concreto que fundamenta el otorgamiento de 15 puntos*”. Destacó que la “*arbitrariedad es manifiesta pues en el dictamen no se evidencian evidencia cuáles son los yerros cometidos para asignar puntaje diferente al máximo*”.

Enumeró las distintas aristas que había advertido en su examen, puntuizando además aquellas que “*no advertí en otros exámenes. Dentro de las medidas de prueba, indiqué la aplicación del ‘Protocolo para la identificación, recolección, preservación y presentación de evidencia digital’*”. Adujo que “*advertí la necesidad de trabajar con otros organismos del Estado de manera articulada e integral*”, destacando en cada caso los exámenes en que tales interrelaciones fueron omitidas. Aquí también consideró que correspondía un puntaje mayor.

Por último, se refirió al caso no penal, donde obtuviera 20 puntos, haciendo alusión a las fallas que surgieran del dictamen, expresando que “*Respecto a la confusión del inicio, mediante la cita al art. 10 inc. i) LOMPD procuré enmarcar que la protección del migrante se encuentra ya prevista en nuestra ley orgánica, mediante la creación de la Comisión del Migrante, a quién solicité intervención desde el inicio del examen*” y “*En lo atinente a la intervención de la Defensoría de Menores, surge claro que está planteado como un agravio, pues en el derrotero del examen se van desarrollando las omisiones de la sentencia del juez anterior y puntuizando las deficiencias*”.

En similar sentido a las anteriores consignas procedió a enumerar las distintas argumentaciones que había indicado en su examen “*analicé cada una de las omisiones de la sentencia anterior de manera detallada por las que procedía el recurso judicial: dispensa por reunificación familiar y razones humanitarias, ausencia de intervención de la Defensoría*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*de Menores, por lo que corresponde que se realice un nuevo análisis y se rectifique la calificación otorgada”.*

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Walkyria BERTOLI:**

En relación con la impugnación que realiza la postulante respecto a la consigna 2, luego de una relectura crítica y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja. Por estos motivos, se le adicionan 2 (dos) puntos en el caso penal, consigna nro. 2, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos.

**Impugnación del postulante Ricardo Ariel BONATO:**

Respecto de la consigna 1, consideró que la puntuación asignada no se corresponde con los elementos de su examen *“puesto que se destacan todos los planteos realizados (con debida fundamentación y con cita normativa aplicable, doctrina y jurisprudencia) y sin embargo se me asignan 14 puntos”* y *“lo único que se valora negativamente es la omisión de la cita de la CIDH, a pesar de haber advertido y planteado en el caso todas las nulidades con adecuada cita normativa, doctrinaria y jurisprudencial”*.

Comparó el dictamen con el que recibieran otros postulantes señalando que pese a haberse advertido similares planteos, las calificaciones resultaron disimiles (menor en su caso).

En cuanto a la consigna 2, destacó que “sin identificar ninguna omisión y/o error se me asignan 15 puntos de un total de 20 puntos”. También aquí procedió a comparar con otros postulantes a quienes *“se valora idénticos aspectos e inclusive se observa que se soslayan o se omiten otros puntos de importancia que sí se destacan en la corrección de quien suscribe y sin embargo se les otorga en TODOS los casos un mayor puntaje que el otorgado al suscripto, lo cual entiendo, podría resultar arbitrario”*.

Solicitó que se le otorgue en el rubro 16 puntos.

Con relación a la consigna del caso no penal sostuvo, en referencia a la crítica de omitir la mención de razones humanitarias, que *“desarrollo fundadamente el recurso en ambas excepciones del art .29 in fine de la ley 25.871, puesto que, a pesar de que no se mencionó expresamente, también se argumentó en torno a razones humanitarias al momento de desarrollar y hacer referencia al test de razonabilidad que el Juez debía aplicar, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad de la persona y del grupo familiar, en las condiciones socio económicas y por sobre todo en el estado de salud de uno de sus hijos”*, “son fundamentos que se enmarcan dentro del concepto y de la excepción de artículo en cuanto a las razones humanitarias. Así, entiendo humildemente que un error al valorar adecuadamente los argumentos desarrollados en la consigna”.

Comparó las devoluciones recibidas por otros postulantes, solicitando que se recalifique su examen en este apartado con 25 puntos.

#### **Tratamiento de la impugnación del postulante Ricardo**

##### **Ariel BONATO:**

En relación con la impugnación formulada, destaca este Tribunal Examinador que la evaluación responde a un análisis integral del examen por lo que la diferencia entre el puntaje asignado y el ideal no necesariamente se relaciona con la omisión de algún planteo ya que se valoran aspectos jurídicos y otros que hacen por ejemplo a la claridad en la exposición, lenguaje utilizado, orden en las ideas expuestas, etc. Sentado ello, luego de una relectura crítica y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja. Por estos motivos, se le adiciona 1 (un) punto en el caso penal, consigna nro. 1, por lo que corresponde calificarlo con 15 (quince) puntos, y en la consigna 2 se le adiciona 1 (un) punto, por lo que corresponde calificarlo con 16 (dieciséis) puntos.

#### **Impugnación de la postulante Victoria CARGNEL:**

Con relación a la consigna 1, se agravó “*debido a que en mi caso obtuve quince (15), mientras que el examen con código N° 6, con similares argumentos esgrimidos en cuanto a interponer un recurso de apelación, prisión preventiva y excarcelación, obtuvo un puntaje dieciséis (16) puntos. Además, en el caso de los exámenes con código N° 20 por un lado y los N° 49 y N° 29, obtuvieron puntaje diecisiete (17) y dieciséis (16) puntos respectivamente, siendo que no hicieron referencia por ejemplo a la solicitud de excarcelación*”.

En este apartado entendió que “*siendo que no se realizan observaciones en la corrección de mi examen, y se realizó un completo desarrollo de los puntos, no existe fundamento por el cual se restan cinco (5) puntos en mi puntaje, con lo cual solicito se revea el mismo*”.

Respecto de la consigna 2 refirió en similar sentido que el examen N° 4 recibió 16 puntos “*con similares argumentos a los míos que obtuve puntaje quince (15) puntos aunque sin embargo, sí nos diferenciamos en que el examen N° 4 no respetó las reglas objetivas y formales del concurso al momento de la realización del examen, debido a que el mismo no respetó el uso de las carillas. Es clara la consigna en la cual se especifica que ‘no utilice más de dos carillas’, entonces si no se utilizaron dos carillas como máximo para el caso penal consigna 1, dos carillas como máximo para el caso penal consigna 2 y dos carillas como máximo para el caso no penal, como ocurrió en este caso, la única conclusión que existe es que no se respetaron las normas del concurso*

Dio cuenta, además de los extremos que contenía su examen en el punto, para solicitar que se revea el puntaje recibido en tanto no existían “*observaciones en la corrección del mismo por lo no existe fundamento para restarme cinco (5) puntos, sino también ue en mi caso en particular respete la normativa del concurso, cuestión que debe ser valorada, caso contrario se lesionaría mi derecho a la igualdad con los demás postulantes del concurso*”.

Con relación a la consigna no penal, sostuvo que su examen recibió 25 puntos “*no recibiendo observación alguna en la corrección del mismo*”, mientras que otros postulantes recibieron 24 y 23 puntos pese a que en el dictamen se les hicieron observaciones. Luego de reeditar las distintas aristas que contenía su examen, solicitó la revisión del puntaje.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*  
**Tratamiento de la impugnación del postulante Victoria**

**CARGNEL:**

En relación con la impugnación que realiza la postulante luego de una relectura de su examen ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja. Por estos motivos, se le adiciona 1 (un) punto en el caso penal, consigna nro. 2, por lo que corresponde calificarla con 16 (dieciséis) puntos.

**Impugnación del postulante Norberto Emanuel ORUE:**

Cuestionó la valoración realizada en torno a la consigna 1, considerando que el Tribunal omitió valorar la cita que hiciera de los fallos “*Salvini, Rodríguez y Almonacid, entre otros*” junto con Arriola al momento de solicitar el sobreseimiento por inconstitucionalidad del art. 14 2do párrafo de la ley 23.737. Entendió que tales precedentes “*sumamente importantes pues son de especial transcendencia en materia de consumo de estupefacientes en contextos de encierro*”. También señaló que se había omitido valorar “*la propuesta relacionada a diligencias tendientes a garantizar la integridad física de las personas cuyas defensas solicitaba el caso*”.

Solicitó la asignación de 20 puntos en el caso 1.

Respecto del caso no penal se refirió a la crítica que se le dirigiera en torno a la falta de planteo de la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. En tal sentido arguyó que “*si bien dicha norma es de dudosa constitucionalidad ello no implica que deba realizarse el planteo de inconstitucionalidad de manera abstracta e hipotética al momento de la interposición de la acción de amparo, por cuanto en dicha oportunidad el accionante no está en condiciones de sostener que la norma afecte derecho alguno, pues no se sabe con certeza si se hará lugar a la acción de amparo, ni tampoco puede saberse si la contraparte, en su caso, apelará la sentencia*”. En ese sentido, solicitó la asignación de 30 puntos en el caso no penal, en tanto esa observación resultó la única que se le dirigiera, habiendo obtenido un puntaje de 26 unidades.

**Tratamiento de la impugnación del postulante Norberto Emanuel ORUE:**

Respecto de la impugnación presentada y luego de una nueva lectura del examen, ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja y se le adiciona 1 (un) punto al caso no penal, por lo que corresponde calificarlo con 27 (veintisiete) puntos.

**Impugnación de la postulante Natalia Elizabeth PAEA:**

Cuestionó la valoración que se hiciera respecto de la consigna 1 sosteniendo que “*más allá de las diferencias de planteos o citas realizadas, todos los exámenes a los que se le asignaron mayor puntaje que a quien suscribe, se apoyan en una idéntica solución a la requerida por mí*” y “*si bien pudieron existir algunas faltas en el desarrollo del tema, las mismas NO FUERON REFERENCIADAS por el Tribunal, por lo que entiendo que el puntaje asignado*

*de ocho (8) puntos de un total de veinte (20) puntos para la presente consigna es insuficiente, solicitando por ello la elevación del puntaje a un total de DIEZ (10) PUNTOS”.*

Respecto de la consigna 2 entendió que no se había valorado “la mención realizada por la suscripta sobre el mecanismo contemplado en la Resolución DGN N° 1459/18 pto. IV de admisión del requerimiento de patrocinio y/o representación como Defensor/a Público/a de Víctima en juicio de una víctima de delito cuando no se encuentra habilitado el cargo de Defensor/a Público/a de Víctima, donde si bien no se consignó el número de la resolución se indicó los pasos a seguir”. Adujo que tampoco “ha valorado en forma específica la mención efectuada por la suscripta en relación a la intervención solicitada al Programa de Asistencia y Representación a Víctimas de Delito de Trata de la DGN ni tampoco al Programa de Rescate y acompañamiento de víctimas de delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia”, ni “la medida adoptada por la suscripta para conocer la existencia de bienes y garantizar la reparación integral de la víctima”.

En este apartado solicitó la asignación de 16 puntos.

Con relación al caso no penal sostuvo que “el puntaje asignado (12 puntos) de un puntaje total de 30 puntos para la presente consigna, considero que es insuficiente”. También destacó que en comparación con otros exámenes (incluso de tema diferente al que le tocó intervenir), advertía que, pese a que habían confundido las vías procesales, habían obtenido mayores calificaciones.

En cuanto a la crítica que se le dirigiera en punto al expediente de ejecución, indicó que “si bien la suscripta omitió proponer un acto procesal en el expediente sobre ejecución para lograr la suspensión del desalojo, la finalidad de evitar el desalojo fue acertadamente solicitada mediante una medida precautoria, donde además se peticionó que sea informada en el mencionado expediente”. Requirió aquí la asignación de 17 puntos.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante Natalia**

#### **Elizabeth PAEA:**

Respecto de la impugnación presentada y luego de una relectura crítica del examen y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja y se le adicionan 2 (dos) puntos al caso no penal, por lo que corresponde calificarla con 14 (catorce) puntos.

#### **Impugnación de la postulante Florencia CARGNEL:**

Cuestionó la valoración realizada por el Tribunal. En cuanto a la consigna 1, donde obtuvo 13 puntos “en dicha corrección solamente se me observó el planteo parcial de nulidades, mientras que otros postulantes con similares argumentos a los míos como ser el examen código N° 49 y N° 29 obtuvieron puntaje dieciséis (16)”. Apuntó que en su caso no se había valorado haber solicitado la aplicación de la regla de exclusión con cita de jurisprudencia, ni la solicitud de falta de fundamentación ni el cambio de calificación por tenencia simple de estupefacientes. Mencionó que otros exámenes recibieron mayores puntajes “siendo que no hicieron referencia por ejemplo a la solicitud de excarcelación” que había solicitado en su examen por vía incidental.

Señaló que “no existe fundamento por el cual se restan siete (7) puntos del total en mi puntaje, con lo cual solicito se revea el mismo”.

Con relación a la consigna 2, de similar modo sostuvo que obtuvo 13 puntos “a pesar de que no se formulan observaciones al respecto, no se valora la mención de



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*las medidas de protección que puede solicitar la víctima, ni la posibilidad de brindarle hospedaje y sostén alimenticio como otras medidas. Tampoco se valora el asesoramiento en cuanto a la denuncia que puede efectuar ni la aplicación de los artículos del Código Procesal de la Nación con el Código Procesal Federal. Tampoco se valora la fundamentación que se realiza en cuanto a la posibilidad de solicitar una reparación integral citando normativa internacional y jurisprudencia aplicable al caso. En este sentido el examen con código N° 43 tiene similares argumentos y obtuvo puntaje quince (15), asimismo el examen código N° 4 obtuvo puntaje dieciséis (16) con similares argumentos a los míos que obtuve puntaje trece (13), a pesar de que no cumplió con las pautas objetivas y formales del concurso, dado que no respeto el uso de dos carillas”.*

Solicitó que se revea su puntaje en punto no sólo a los argumentos brindados en su examen, sino también “*que en mi caso en particular, respete la normativa del concurso, cuestión que debe ser valorada, caso contrario se lesiona mi derecho a la igualdad con los demás postulantes del concurso*”.

Respecto del caso no penal donde obtuvo 16 puntos, formuló comparaciones con otros exámenes donde se detectaron falencias que en su caso no fueron señaladas sintetizando “*en mi caso particular expreso en forma clara los agravios fundados en el artículo 29 de la Ley de Migraciones, cito normativa internacional, jurisprudencia y hago reserva del caso federal y ante los sistemas de protección internacional de derechos humanos. Que por lo expuesto solicito se revea el puntaje, dado que se ha restado catorce (14) puntos del total*”.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Florencia CARGNEL:**

Luego de una relectura crítica del examen y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja y se le adiciona 1 (un) punto a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 14 (catorce) puntos.

**Impugnación de la postulante María Stefania BONAZZOLA:**

Criticó la evaluación por entender que existía arbitrariedad en tanto respecto de la consigna 1, se le habían asignado 16 puntos “*sin poder advertir cuáles fueron, a criterio del Tribunal las omisiones o errores por las cuales no me fue otorgado el máximo puntaje. Es decir, en el dictamen no se me marcaron faltas o carencias en el desarrollo de ningún tipo, valorándose el tratamiento de la consigna con citas de jurisprudencia y normativas atinadas pero sin embargo se me descontaron 6 puntos del puntaje total*”.

Hizo mención de distintos extremos (doctrina y jurisprudencia) que obraban en su examen y no fueron valorados por el Tribunal, requiriendo la asignación de una mayor puntuación.

Comparó su examen con el postulante N° 20, que recibiera una puntuación mayor a la suya, mas “*no se advierte otra diferencia sustancial que, en aquel se apeló*

*el embargo. Circunstancia que omití introducir en mi prueba”*. Entendió que la diferencia de puntaje basada en tal extremo, resultaba arbitraria.

Luego avanzó con la consigna 2, arguyendo que resultaba “*agravante por arbitrario que no haya valorado el Tribunal la cita jurisprudencial efectuada respecto del decomiso de los bienes, la cual resulta atinado al caso*”. Comparó aquí su examen con el N° 31 para sostener que “*si bien el Tribunal valoró de manera favorable que haya solicitado el decomiso de los bienes con cita de jurisprudencia atinente, tal extremo no es desarrollado en el examen 31, quien sin embargo ameritó igual puntaje, lo que resulta arbitrario*”. También comparó con el examen 6 que obtuvo mayor puntaje, pese a que “*no se advierte en dicho examen que se haya calificado las conductas típicas desplegadas por Pérez ni las agravantes que se aplicarían, cuestión que sí desarrollé y que resulta atinente al rol de querella asumido por la Defensoría de Víctimas en la causa*”. De igual modo, sostuvo que haber postulado asesorar a la víctima en sus derechos como persona extranjera, dicho “*asesoramiento no se avizora que hayan desarrollado en los exámenes N° 31 y 33, quienes sin embargo han recibido el mismo puntaje que la suscripta*”.

Con referencia al caso no penal, consideró que las críticas enrostradas en el dictamen (desarrollo “algo confuso” e introducir prueba en una etapa procesal no pertinente) “*fueron las únicas que se me marcaron en el desarrollo de la consigna y sin embargo dicha omisión implicó una calificación distante en 6 puntos del máximo, lo que considero arbitrario*”.

Aquí comparó con el examen 22 quien obtuviera el mismo puntaje, aunque destacando las diferencias que encontraba en cuanto a los criterios de evaluación en uno y otro caso. Solicitó la asignación de un puntaje mayor.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante María Stefania BONAZZOLA:**

La evaluación responde a un análisis integral del examen por lo que la diferencia entre el puntaje asignado y el ideal no necesariamente se relaciona con la omisión de algún planteo ya que se valoran aspectos jurídicos y otros que hacen por ejemplo a la claridad en la exposición, lenguaje utilizado, orden en las ideas expuestas, etc. Sentado ello, luego de una relectura crítica del examen y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja y se le adicionan 2 (dos) puntos a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos.

**Impugnación de la postulante Paulina Eugenia DI PRETORIO:**

Comenzó por señalar que de “*la devolución y corrección del examen no se corresponde con la puntuación a la consigna ‘1’, puesto que se destacan los planteos realizados (con debida fundamentación y con cita de normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable) y sin embargo se me asigna 12 puntos. No se valora ningún aspecto negativamente. Por lo tanto, entiendo que la asignación de dicho puntaje sin hacer mención de ninguna omisión, entiendo, podría resultar arbitrario considerando que el máximo de la consigna son 20 puntos*”.

Asimismo, señaló que se había omitido valorar distintas cuestiones que fueron planteadas en su examen pero que no surgen del dictamen de evaluación (planteo de nulidad por falta de asistencia consular; agravios de la prisión preventivas y ofrecimiento de medidas



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

alternativas; especifica jurisprudencia para exclusión probatoria). Solicitó que se le asignen 18 puntos en caso toda vez que “*no se han efectuado valoraciones negativas, erróneas o ausencia de planteos*”.

Respecto de la consigna 2, consideró que no se había valorado adecuadamente “*puesto que sin identificar ninguna omisión y/o error se me asignan 11 puntos de un total de 20. Que, en diversos casos (vgr. Exámenes postulante N°4, 29, entre otros) se valora idénticos aspectos y sin embargo se le otorga en todos los casos un mayor puntaje, lo cual entiendo, podría resultar arbitrario. Que, quien suscribe entiende que, si bien pudieron existir algunas faltas en el desarrollo del tema, las mismas NO FUERON REFERENCIADAS por el Tribunal y comparando las devoluciones de los otros postulantes a los cuales se le destacó idéntico desarrollo se le asignó mayor puntaje, considero que el puntaje asignado de once puntos es insuficiente, solicitando por ello la elevación del puntaje*”.

Apuntó que no se habrían valorado determinados aspectos que contenía su examen (la solicitud de medidas efectuadas; cuestiones de género y condición de vulnerabilidad; derecho a la reparación integral; solicitud de colaboración a la DNM; deber de debida diligencia; fallo Alika Kinan). Indicó que tales cuestiones fueron mencionadas en las devoluciones de otros exámenes que recibieron mayores puntuaciones. Solicitó en el rubro la asignación de 18 puntos.

Con relación al caso no penal expuso que “*si bien entiendo que el Tribunal valora como negativo el escaso desarrollo de los argumentos de reunificación familiar y razones humanitarias y se asignan 24 puntos, no se indican otras cuestiones o ausencia de planteos en el caso y, se reconoce el correcto desarrollo de la elección de la vía procesal, haber fundado correctamente las excepciones de reunificación familiar y razones humanitarias, test de razonabilidad, mencionar la necesidad de intervención al Ministerio Especializado de Menores, efectuar las reservas e iniciar BLSG plantear recurso. Asimismo, en el desarrollo de la consigna se citó normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso concreto, como así también el interés superior del niño, la violación a la convención de los derechos del niño, lo que no ha sido valorado en la devolución*”.

Requirió que se le otorguen 28 puntos en ese caso.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante Paulina**

**Eugenia DI PRETORIO:**

Como se dijera la evaluación responde a un análisis integral del examen por lo que la diferencia entre el puntaje asignado y el ideal no necesariamente se relaciona con la omisión de algún planteo ya que se valoran aspectos jurídicos y otros que hacen por ejemplo a la claridad en la exposición, lenguaje utilizado, orden en las ideas expuestas, etc. Sentado ello, luego de una relectura crítica del examen y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja y se le adiciona 1 (un) punto a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 12 (doce) puntos.

**Impugnación de la postulante Erika Melisa GAGGION:**

Comenzó por cuestionar la calificación recibida en relación con la consigna 1, señalando que la “*arbitrariedad es manifiesta ante la falta de valoración de manera favorable de las cuestiones desarrolladas, careciendo el dictamen de los errores o falencias para la no asignación del puntaje total de 20 puntos*”. Recordó los distintos puntos ventilados en su examen, para sostener el incremento de la puntuación.

En punto a la consigna 2, en similar sentido apuntó que el “*dictamen es nuevamente completamente favorable, lo cual es contradictorio con el puntaje de 15 puntos, dado que no se observa cual sería el error u omisión para no obtener el puntaje total*”. Entendió que la arbitrariedad resultaba manifiesta ya que “*no se han valorado cuestiones que desarrollé en comparación con otros exámenes*”. Dio cuenta de los distintos aspectos que fueron integrando su examen que no fueron valorados en el dictamen, indicando en cada caso cuales de ellos fueron advertidos favorablemente en el dictamen de evaluación referente a otros postulantes, o bien no fueron mencionados en su dictamen, pero tampoco obraban en otros exámenes. Solicitó la reevaluación del examen en el punto.

Respecto de la consigna no penal, sostuvo que en el dictamen se le enrostró “no cita jurisprudencia”, cuando en su examen constaba la cita “*Barrio Rojas, voto de los jueces Maqueda y Lorenzetti*”.

Comparó el dictamen en punto a otros exámenes, haciendo hincapié en aquellas cuestiones que si bien fueron introducidas en su caso, no fueron valoradas en el dictamen. A más de ello, expresó que, de la comparación con el examen 33, la diferencia de 3 puntos entre uno y otro sería arbitraria en tanto en ese examen “*no se advirtieron las circunstancias de fondo de la consigna: los migrantes, no se mencionaron sus derechos, ni las dispensas que correspondía articular: reunificación familiar y razones humanitarias, tampoco se advirtió la omisión de la Defensoría de Menores, en suma, entiendo que la arbitrariedad luce manifiesta. Entiendo los errores marcados por este Tribunal en el dictamen, que fueron el efecto suspensivo del recurso, no plantear caso federal y no citar jurisprudencia (esto último inexacto), no puede tener como efecto el descuento excesivo de 15 puntos*”.

Solicitó que se reevalúe su examen.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante Erika Melisa GAGGION:**

La evaluación responde a un análisis integral del examen por lo que la diferencia entre el puntaje asignado y el ideal no necesariamente se relaciona con la omisión de algún planteo ya que se valoran aspectos jurídicos y otros que hacen por ejemplo a la claridad en la exposición, lenguaje utilizado, orden en las ideas expuestas, etc. Sentado ello, luego de una relectura crítica del examen y ponderando la pertinencia de los planteos y fundamentos que desarrolló, se hace lugar parcialmente a la queja y se le adicionan 2 (dos) puntos a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos.

Por ello, el Tribunal Examinador,

**RESUELVE:**

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones deducidas por los Dres./a Cristhian Adrián BARRETO, Amílcar CLARET, Juan Pablo GEROMETTA y Malvina RODRIGUEZ.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

II. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Antonela BENTIN y adicionar 2 (dos) puntos en el caso penal, consigna nro. 2, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos, y en el caso no penal, se le adicionan 3 (tres) puntos, por lo que corresponde calificarla con 23 (veintitrés) puntos.

III. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Walkyria BERTOLI y adicionar 2 (dos) puntos en el caso penal, consigna nro. 2, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos.

IV. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por el Dr. Ricardo Ariel BONATO y adicionar 1 (un) punto en el caso penal, consigna nro. 1, por lo que corresponde calificarlo con 15 (quince) puntos, y en la consigna 2 se le adiciona 1 (un) punto, por lo que corresponde calificarlo con 16 (dieciséis) puntos.

V. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Victoria CARGNEL y adicionar 1 (un) punto en el caso penal, consigna nro. 2, por lo que corresponde calificarla con 16 (dieciséis) puntos.

VI. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por el Dr. Norberto Emanuel ORUE y adicionar 1 (un) punto al caso no penal, por lo que corresponde calificarlo con 27 (veintisiete) puntos.

VII. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Natalia Elizabeth PAEA y adicionar 2 (dos) puntos al caso no penal, por lo que corresponde calificarla con 14 (catorce) puntos.

VIII. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Florencia CARGNEL y adicionar 1 (un) punto a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 14 (catorce) puntos.

IX. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. María Stefania BONAZZOLA adicionan 2 (dos) puntos a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos.

X. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Paulina Eugenia DI PRETORIO y adicionar 1 (un) punto a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 12 (doce) puntos.

XI. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Erika Melisa GAGGION y adicionar 2 (dos) puntos a la consigna 2 del caso penal, por lo que corresponde calificarla con 17 (diecisiete) puntos.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dres./as. Ivana Verónica Mezzelani, Martín Alejandro Bernaola y Gabriel Andrés Marnich-, quienes la conformaron vía correo electrónico a

través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 31 días de agosto de 2023.

FDO. Carlos Alberto Bado. Secretario Letrado (c) de la Defensoría General de la Nación.